

R: 2019- 967 - Solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales.

H: Abogados <dhernandez@hclabogados.com>

Mi /04/2021 15:27

Pa Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC aniel Ciales <dciales@hclabogados.com>; Miguel Lucas <mlucas@hclabogados.com>

chivos adjuntos (4 MB)

rial.pdf; Contrato de prestación de servicios.pdf;

Bu s tardes,

SE DR

JL : VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.).

RI ERENCIA: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN O NULIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
PA IMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y OCULTAMIENTO DE BIENES DE CARLA
LI NA RAMIREZ FLOREZ CONTRA JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ.

AS NTO: Solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales.

R/ CADO: 2019-967

JA E FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.313.163 de
Bcotá D.C., actuando en su propio nombre y por su propia cuenta, y DAVID M. HERNÁNDEZ
VI ASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de
cit danía número 80.818.799 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 175.487 del
Co ejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de JAIME
FE PE SILVA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.313.163 de Bogotá D.C.,
pa demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifestamos y
sc amos al Despacho lo que en memorial conjunto que se adjunta se expresa.

Cc lmente,



David M. Hernández Velásquez

Director Jurídico

Tel: + 57 1 763 2177

Cel: + 57 318 735 1619

Calle 93 # 19b - 66

Oficina 401

Bogotá, Colombia

INDICACION MEDIO AMBIENTE: ANTES DE IMPRIMIR ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO, POR FAVOR TENGAS EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Impresiones: Impresiones de este documento electrónico no representan necesariamente la opinión oficial de la Firma HC & L Abogados. La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor informarnos y alertarnos a la mayor brevedad. Cualquier refracción, distribución, divulgación o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada con la ley de la competencia en materia de delitos.

REGARDING CONFIDENTIAL INFORMATION

Impressions: Impressions of this electronic document do not necessarily reflect the positions of the HC & L Abogados Law Firm. The information contained in this electronic mail, and attachments, is confidential and intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed and may contain confidential data. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, reproduction, or any other use of the information is strictly prohibited and has legal repercussions. Therefore, if you have received this document by mistake, you notify the sender immediately and inform the destination and distribution without making any copy of it. Any disclosure has been caused by accident, software, or otherwise, the HC & L Abogados Law Firm assumes no liability for any damage or loss of any kind that may arise, from the use or misuse of, or the inability to use, the materials contained in this electronic message. The sole responsibility of the recipient is with respect to the presence of a virus or any harmful components, defects or errors.

2

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN O NULIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y OCULTAMIENTO DE BIENES DE CARLA LILIANA RAMIREZ FLOREZ CONTRA JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ.

ASUNTO: Solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales.

RADICADO: 2019-967

JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.313.163 de Bogotá D.C., actuando en su propio nombre y por su propia cuenta, y DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.818.799 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 175.487 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.313.163 de Bogotá D.C., parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifestamos y solicitamos al Despacho lo siguiente:

1. Que en fecha de 18 de diciembre de 2020, entre JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.313.163 de Bogotá D.C., actuando en su propio nombre y por su propia cuenta, y HERNÁNDEZ, CRIALES & LUCAS ABOGADOS S.A.S., sociedad identificada con el NIT No. 900.851.168-4, la cual se encuentra representada legalmente por su Director Jurídico, DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.818.799 de Bogotá D.C., se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales el cual se adjunta como anexo.
 2. Que ese contrato tuvo por objeto en su cláusula segunda que la sociedad HERNÁNDEZ, CRIALES & LUCAS ABOGADOS S.A.S. a través de sus abogados, prestará los servicios de asesoría jurídica y representación judicial al interior del proceso de "rescisión de la partición o nulidad en la liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y ocultamiento de bienes de Carla Liliana Ramirez Florez contra Jaime Felipe Silva Ramirez", el cual se cursa actualmente en el Juzgado veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. bajo el número de radicado 2019-967.
 3. Adicionalmente, que dicho contrato contempló en su cláusula séptima que el "valor de los honorarios correspondiente a los servicios profesionales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, y que deberán ser pagados por EL CONTRATANTE, serán de i.) Unos honorarios mixtos, así: a) Una suma de dos millones de pesos (2.000.000) m/cte. más IVA, pagaderos a la fecha de suscripción del presente contrato de prestación de servicios y a título de anticipo no reembolsable para el inicio de las gestiones por parte de la Firma; y b.) Una cuota de éxito consistente en tres (3) derechos fiduciaros al interior del Fideicomiso denominado como "A Hotels" constituido a través de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y el cual ostenta la titularidad del HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON BOGOTÁ operado por GHL Hotels Colombia, y los cuales serán cedidos, con fecha máxima de tres (3) días calendario posteriores a la fecha en que se logre el éxito del proceso judicial, considerado como tal, cualquier declaración judicial de terminación del proceso ya sea a través de sentencia, auto o memorial de terminación unilateral o bilateral del mismo, así como cualquier mecanismo de terminación anormal del proceso o mecanismo alternativo de solución de conflictos."
 4. Con origen del contrato ya citado, JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ otorgó poder especial al Dr. DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ para que ejecutará las facultades de representación judicial al interior del proceso de la referencia.
 5. Con fundamento en dicho poder, el abogado HERNÁNDEZ ejecuta sus servicios de profesional en derecho dentro de lo cual alcanza a presentar recurso de
- (B)

reposición al auto admisorio de la demanda, memorial aclaratorio del auto admisorio de la demanda y descorre el traslado de la demanda con escrito de contestación a la misma.

- 6. Respecto de los honorarios acordados, no se ha efectuado pago alguno, y a la fecha ambas partes están inconformes con el acuerdo alcanzado, por parte del poderdante, porque considera que la cuota de éxito es elevada y por parte de la Firma de abogados, porque a la fecha no se pagó la cuota inicial, ni los gastos procesales contemplados en el parágrafo de la cláusula décimo segunda, y además, porque considera que la cuota de éxito resulta siendo un bien de compleja liquidación que no guarda relación con su interés económico.
- 7. Por lo anterior, ambas partes solicitan de común acuerdo al juez del proceso, que mediante trámite incidental se regulen o tasen los justos honorarios que deba pagar el contratante a la Firma de abogados, hasta la fecha efectiva en que ésta última preste los servicios jurídicos contratados.
- 8. Que dicha regulación o tasación de honorarios profesionales se declare mediante auto que ponga fin al incidente.
- 9. Que mientras se adelanta y decide dicho incidente, el señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ** sea representado al interior del proceso por el Dr. Néstor Raúl Lozano Bernal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.222.956 de Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 20.581 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual será notificado en la Carrera 16 No. 96-64 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ
CC. N° 19.313.163 de Bogotá D.C.

~~DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ~~
~~C.C. N° 80.818.799 de Bogotá D.C.~~
~~T.P. N° 175.487 del C.S. de la J.~~
~~HERNÁNDEZ, CRIALES & LUCAS ABOGADOS S.A.S.~~

Acepto,

NÉSTOR RAÚL LOZANO BERNAL
C.C. No. 14.222.956 de Ibagué
T.P. No. 20.581 del C.S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Entre los suscritos a saber, de una parte, el señor **JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.313.163 de Bogotá D.C., actuando en su propio nombre y por su propia cuenta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **HERNÁNDEZ, CRIALES & LUCAS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT No. 900.851.168-4, la cual se encuentra representada legalmente por su Director Jurídico, **DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.818.799 de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará **LA FIRMA**, hemos convenido en celebrar un contrato civil de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil Colombiano: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**-El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de **LA FIRMA** de los servicios que se individualizan en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato. A su vez **EL CONTRATANTE** se obliga con **LA FIRMA** a recibir dichos servicios en los plazos y condiciones pactados en este contrato y a pagar el precio o el honorario correspondiente en la forma en que se estipula en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**- Los servicios que **LA FIRMA** prestará a **EL CONTRATANTE** a través de sus abogados y demás personal, serán los siguientes: **1. LA FIRMA** prestará los servicios de asesoría jurídica y representación judicial al interior del proceso de "rescisión de la partición o nulidad en la liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y ocultamiento de bienes de Carla Lilliana Ramirez Florez contra Jaime Felipe Silva Ramirez", el cual se cursa actualmente en el Juzgado veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. bajo el número de radicado 2019-967. **PARÁGRAFO:** La actividad y las acciones de **LA FIRMA** inician con posterioridad a la celebración del presente contrato, por lo cual no será responsable por las gestiones adelantadas por **EL CONTRATANTE** con anterioridad a la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIÓN DE MEDIO** - **LA FIRMA** manifiesta que las obligaciones que para ella se deriven del presente contrato y que son ejecutadas a través de sus abogados y demás personal, son de medio, esto es, no se garantiza el resultado favorable de las actuaciones adelantadas, pero sí, lo referente al agotamiento de todos los medios legales que se encuentren al alcance, y a obrar con diligencia en las actuaciones objeto del presente contrato, así mismo, se deja expresa constancia que a **EL CONTRATANTE** se le ha informado de las contingencias del trámite, la complejidad del mismo y las posibles acciones a seguir sin maximizar ni minimizar, ni los supuestos de hecho ni el resultado de las actuaciones. **PARÁGRAFO.** Desde el momento mismo de la suscripción del presente contrato se le informa expresamente a **EL CONTRATANTE** que todas las acciones judiciales conllevan siempre un riesgo que en caso de sentencia desfavorable o desistimiento de la demanda el juez del proceso puede condenar en costas y agencias en derecho las cuales estarán a cargo del **CONTRATANTE** y que serán tasadas en cada caso concreto; y que además, en caso de estimarse las pretensiones bajo juramento estimatorio en una cifra superior a la real, puede sancionarse económicamente por parte del mismo. **CLÁUSULA CUARTA-AUTONOMÍA DE LA FIRMA**- Los servicios que se obliga a prestar **LA FIRMA** constituyen una empresa totalmente autónoma e independiente, y por lo tanto, contará con autonomía técnica, jurídica y administrativa, y podrá contar con los profesionales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Dicha autonomía implica la inexistencia de relación laboral entre **LA FIRMA** y **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE SUSTITUCIONES DE PODERES**- El contrato podrá ser cedido por parte de **LA FIRMA** única y exclusivamente a los abogados que la integran, de manera que sus abogados podrán también efectuar la sustitución de los poderes otorgados entre sí para el mejor desarrollo de las gestiones encomendadas, si así lo consideran conveniente. **CLÁUSULA SEXTA-DURACIÓN DEL CONTRATO**- El contrato, tendrá un término de duración igual al trámite de la eventual asesoría o representación judicial objeto del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DE**




LOS HONORARIOS- El valor de los honorarios correspondiente a los servicios profesionales descritos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato, y que deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE**, serán de i.) Unos honorarios mixtos, así: a) Una suma de dos millones de pesos (2.000.000) m/cte. más IVA, pagaderos a la fecha de suscripción del presente contrato de prestación de servicios y a título de anticipo no reembolsable para el inicio de las gestiones por parte de la Firma; y b.) Una cuota de éxito consistente en tres (3) derechos fiduciarios al interior del Fideicomiso denominado como "A Hotels" constituido a través de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y el cual ostenta la titularidad del HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON BOGOTÁ operado por GHL Hotels Colombia; y los cuales serán cedidos, con fecha máxima de tres (3) días calendario posteriores a la fecha en que se logre el éxito del proceso judicial, considerado como tal, cualquier declaración judicial de terminación del proceso ya sea a través de sentencia, auto o memorial de terminación unilateral o bilateral del mismo, así como cualquier mecanismo de terminación anormal del proceso o mecanismo alternativo de solución de conflictos. **Parágrafo.** La cesión de estos derechos fiduciarios acá descritos se deberá efectuar, libres de todo gravamen a favor de la FIRMA en calidad de beneficiario y cualquier otra posición contractual que sea requerida para que ésta última sea su único titular. (En caso que actualmente pese sobre dicho derechos algún gravamen, serán cedidos en el mismo plazo, subsistiendo la obligación por parte del cliente de liberar, cancelar o pagar dicho gravamen así como de asumir cualquier costo asociado a dicha cancelación; y en caso que estos derechos se pierdan por actos imputables al cliente como por ejemplo, tales gravámenes, el cliente responderá por el valor económico de los mismos.). **PARÁGRAFO.** En ningún caso se entenderá que los honorarios hacen parte de los gastos procesales descritos en la cláusula décimo segunda de este contrato, o en sentido contrario, pues son conceptos que obedecen a finalidades diferentes.

CLÁUSULA OCTAVA-FORMA DE PAGO- El valor de honorarios pactados, será pagado por el **CONTRATANTE** a **LA FIRMA** en la CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DAVIVIENDA No. 457200135202 a nombre de Hernández, Criales y Lucas Abogados S.A.S. o en efectivo, en cada uno de los plazos, fechas o condiciones descritas. **PARÁGRAFO 1.** Cualquier retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de los pagos de los honorarios establecidos en este contrato, dará lugar a que **LA FIRMA** pueda declarar en contra del **CONTRATANTE** el vencimiento inmediato de todas sus obligaciones en este contrato, y así, poder exigir las desde ese momento en virtud de esta cláusula aceleratoria. **PARÁGRAFO 2.** Cualquier retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de los pagos de los honorarios establecidos en este contrato, dará lugar a que **LA FIRMA** pueda exigir sobre ese capital el pago de los intereses máximos convencionales permitidos por la ley, equivalente a una vez y media el interés bancario corriente, sin necesidad de ningún requerimiento, por cada mes de retraso. **PARÁGRAFO 3.** Adicionalmente, desde este momento el **CONTRATANTE** acepta ser incluido en centrales de riesgo en caso de cualquier incumplimiento. **PARÁGRAFO 4:** Se entiende que si **EL CONTRATANTE** y **LA FIRMA** acuerdan extender el servicio de asesoría o representación a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula segunda, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que se establecen en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA FIRMA- Son obligaciones de **LA FIRMA** para con **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) cumplir con los servicios pactados en las condiciones acordadas; b) Realizar su actividad con diligencia y buena fe; c) atender los requerimientos de **EL CONTRATANTE** y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actuaciones, d) Informarle plenamente del estado del trámite y de lo actuado en él, por sus propios medios.

CLÁUSULA DECIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE- a) Pagar los **HONORARIOS** a **LA FIRMA** en los plazos y condiciones establecidos en el contrato; b) entregar la documentación necesaria para el desarrollo de su actividad, y toda la información que requiera para el trámite objeto del presente contrato, así como otorgar los poderes necesarios para poder llevar a cabo la gestión encomendada; c) proveer a **LA FIRMA** los medios necesarios para el desarrollo del contrato, tales como y entre otros como, arancel judicial, el pago de auxiliares de la justicia, pólizas y /o cauciones dentro de procesos, previa solicitud de los mismos al **CONTRATANTE**. d) Atender todas las reuniones,

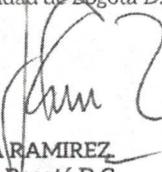


citaciones, requerimientos, audiencias y diligencias que programen **LA FIRMA** o la autoridad correspondiente para el adecuado desarrollo de las gestiones adelantadas. **PARÁGRAFO:** Se entiende que la documentación entregada por **EL CONTRATANTE** a **LA FIRMA** es original y no ha sido alterada ni falsificada en forma alguna, y es entregada a **LA FIRMA** con el fin de que esta adelante el objeto contractual, sin que esta sea responsable por la autenticidad y veracidad de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUESTOS-** Los honorarios pactados, serán recibidos por **LA FIRMA** en las condiciones estipuladas en la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-GASTOS PROCESALES** - Los gastos procesales inherentes al trámite tales como las pólizas, cauciones, honorarios de terceros, pruebas, auxiliares de la justicia, copias auténticas, dictámenes periciales, certificados, tasas, impuestos de registro, agentes residentes, investigadores, vigilancia judicial, viáticos a ciudades o países distintas a la sede de **LA FIRMA**, pero sin limitarse a ellos, y cualquier otro que se suscite con ocasión al presente contrato y que sea relativa al trámite, será asumida de manera exclusiva por **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO.** Con origen de dicho concepto, específicamente en lo relacionado a los gastos judiciales derivados del numeral 1 de la cláusula segunda de este contrato, el cliente deberá entregar a **LA FIRMA** previamente al inicio de las gestiones un valor correspondiente a un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) como anticipo para el primer año del mismo, lo cual equivale a un valor de cien mil pesos (\$100.000) mensuales para mantenimiento de ese proceso judicial que tendrá inicio desde enero de 2021. Al cabo del dicho primer año, el cliente deberá entregar por cada año subsiguiente de duración de sus trámites una suma igual para el mismo concepto. En caso de terminación anticipada del trámite antes de finalizar el año en curso, **LA FIRMA** deberá restituir los excedentes al cliente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA PENAL.-** El incumplimiento de cualquiera de las partes, en cualquiera de las obligaciones a su cargo por virtud del negocio jurídico, así como la revocatoria injustificada, expresa o tácita por parte de **EL CONTRATANTE** del poder a cualquiera de los abogados pertenecientes a **LA FIRMA**, en cualquier instancia del trámite o ejecución del presente contrato, la convertirá en deudora de la parte cumplida o que se allane a cumplir, de una suma equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los honorarios pactados, causados y dejados de pagar o pendientes de pago, como cláusula penal moratoria, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, al cual renuncian expresamente las partes. En consecuencia, la obligación principal no se extingue por el presente pacto y, en todo caso, la parte incumplida estará en la obligación de indemnizar los perjuicios que adicionales al valor previsto en la presente cláusula, se llegaren a probar judicialmente. **PARÁGRAFO:** En caso que por parte de **LA FIRMA** se ejecute la cláusula penal por el incumplimiento del **CONTRATANTE** y la misma no sea suficiente para cubrir los perjuicios sufridos por parte de la misma, ésta estará facultada para solicitar por parte del juez una tasación de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD.-** El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada a **LA FIRMA** por **EL CONTRATANTE** en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso **LA FIRMA**, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia. Así mismo, la información que **LA FIRMA** brinde al **CONTRATANTE** en relación con las gestiones acá encomendadas, así como los informes procesales, tendrán el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-EXCLUSIVIDAD.-EL CONTRATANTE** se obliga a otorgar exclusividad a **LA FIRMA** en la ejecución de las tareas objeto del presente contrato, a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO-** El contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo en caso que se presenten las siguientes circunstancias: a) Mutuo acuerdo de las partes; b) Incumplimiento de **EL CONTRATANTE** de cualquiera de sus obligaciones, para lo cual bastará con la comunicación escrita remitida por **LA FIRMA**, así como el simple requerimiento para el pago de la cláusula penal pactada

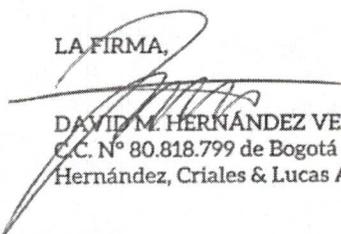
en el presente consistente en la presentación de la demanda ejecutiva. c) Incumplimiento de LA FIRMA de cualquiera de sus obligaciones, para lo cual bastará con la comunicación escrita remitida por EL CONTRATANTE, así como el simple requerimiento para el pago de la cláusula penal pactada en el presente consistente en la presentación de la demanda ejecutiva. d) El surgimiento de hechos o actos que constituyan incompatibilidades o diferencias irreconciliables entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-MODIFICACIONES AL PRESENTE**-Cualquier modificación que realicen de mutuo acuerdo las partes al presente contrato, únicamente será válida si consta por escrito debidamente suscrito por todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA-MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS**: Las partes manifiestan expresamente que las obligaciones emanadas del presente contrato prestan mérito ejecutivo, y así mismo que renuncian a requerimiento de cualquier índole para el cumplimiento de las mismas y para su exigibilidad bastará con la presentación del presente contrato junto con la manifestación del incumplimiento efectuado por la parte cumplida. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DOMICILIO**.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO. LA FIRMA** será notificada en la Calle 93 No. 19B-66 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 7632177. El contratante será notificado en la La Calle 94ª #18-65 Bogotá D.C., Celular: 3124319016, correo electrónico jfsilva_2000@yahoo.com.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2020.

EL CONTRATANTE,


JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ,
C.C. No. 19.313.163 de Bogotá D.C.

LA FIRMA,


DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ,
C.C. N° 80.818.799 de Bogotá D.C.
Hernández, Criales & Lucas Abogados S.A.S.

AL DESPACHO
15 ABR 2021
Doubt & ca

creada el Expediente
Pinaro.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 ABR 2021

REF.- RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN O NULADIDA EN LA LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y
OCULTAMIENTO DE BIENES.

No. 11001-31-10-022-2019-00967-00
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Se RECHAZA el incidente de la referencia, propuesto por el demandado JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ, y su apoderado DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, como quiera que de conformidad con el inciso 2º del art. 76 del C.G.P., al referido apoderado no se le ha revocado el poder, y téngase en cuenta que el trámite incidental se surte a solicitud del respectivo profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha 28 ABR 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario